Providencia: Sentencia 16 de febrero de 2017

Radicación No. : 66001-31-05-004-2014-00442-01

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante Eduardo Gómez Bueno

Demandado: Beatriz Osorio Buitrago y otros

Juzgado de origen: Cuarto Laboral del Circuito de Pereira

Magistrado Ponente: Dr. Francisco Javier Tamayo Tabares

Magistrada que aclara voto: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Tema: PERSPECTIVA DE GÉNERO.- VISIBILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE DEL ADMIISTRADOR DE UNA FINCA: [H]a hecho carrera dentro de la contratación de administradores de fincas, que sólo se contrata a un hombre si viene acompañado de una esposa o compañera permanente, con el objeto de que ella se encargue de cocinar para todos los peones de la finca e incluso para los propios patronos. Esa labor de esa mujer NO SE REMUNERA por parte del empleador.

(…) Sin embargo, la realidad es que la labor de la MUJER es fundamental para el desarrollo de la finca y por lo tanto no solo debe visibilizarse por cuenta de la ley 1257 de 2008 sino además se debe empezar a romper las barreras sociales que le impiden a esta mujer trabajadora pedir los derechos laborales y de seguridad social a que tiene derecho, en las mismas condiciones de su esposo o compañero permanente.

# ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto que si bien estoy de acuerdo con la decisión que se tomó en este asunto, me parece importante aclarar que teniendo en cuenta que en una de las declaraciones rendidas por uno de los testigos, JOSÉ DE JESÚS VALDEZ, se refirió que cuando el demandante se fue a vivir a la finca del empleador lo hizo en compañía de su ESPOSA, tal situación merece VISIBILIZARSE. En efecto, ha hecho carrera dentro de la contratación de administradores de fincas, que sólo se contrata a un hombre si viene acompañado de una esposa o compañera permanente, con el objeto de que ella se encargue de cocinar para todos los peones de la finca e incluso para los propios patronos. Esa labor de esa mujer NO SE REMUNERA por parte del empleador, quien simplemente se limita a pagar una suma de dinero al hombre a título supuestamente de la compra de esos platos de comida. Sin embargo, la realidad es que la labor de la MUJER es fundamental para el desarrollo de la finca y por lo tanto no solo debe visibilizarse por cuenta de la ley 1257 de 2008 sino además se debe empezar a romper las barreras sociales que le impiden a esta mujer trabajadora pedir los derechos laborales y de seguridad social a que tiene derecho, en las mismas condiciones de su esposo o compañero permanente.

Esta función pedagógica de las autoridades judiciales es esencial en el desarrollo social, a efectos de ir superando los estereotipos discriminatorios de la mujer trabajadora, toda vez que la falta de conocimiento o de acceso al conocimiento de muchas mujeres colombianas, especialmente las que residen en zonas rurales, les impide conocer las prerrogativas laborales a las que tienen derecho y por eso mismo, por regla general nunca demandan y sólo lo hacen sus esposos o compañeros permanentes, bajo la errada convicción de que ellas no tiene la calidad de trabajadoras y tal condición sólo la ostenta su pareja. Lastimosamente ese mismo prejuicio lo tienen algunos abogados litigantes quienes tampoco prestan una asesoría a la mujer a ese respecto.

En estos términos sustento mi aclaración de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN